

Fallecio 14 de Mayo de 1906 429

246

NCIARIA



TIMONIO DE COND



Año de 189

Fallecio

Fallecio

Rematado Ludovica Pequena FILIACION N.^o 1741 CELDA N.^o 246

Delito Homicidio

Penas once años (11)

Comienza la condena Agosto 28 de 1895

Termina la condena el 28 de Agosto de 1906

Juzgado Huáscar

EL SECRETARIO

Sima, Marzo 27 de 1899.

Señor Director del Panóptico.-

Este Despacho ha expedido en la fecha, la siguiente resolución:

Cumplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Ludovico Requena, la pena de penitenciaría en tercer grado, término medio, o sean once años con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal, desde el 28 de Agosto de 1895. Al efecto, dictense las órdenes necesarias para que el indicado reo, sea trasladado con las segundades debidas a la Cárcel de Guadalupe donde permanecerá hasta que hayaelda vacante en el Panóptico. - Regístrate, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento, el testimonio de su referencia."

Que trascibo á M.T. para su conocimiento y demás fines, remitiéndole el testimonio adjunto.

Dios que á U.S.
Picardo Arancio L.C.



ma, Mayo 29 de 1899

Ságina copia del testimonio
de Condina de su referencia en el
libro respectivo, y archivar en el original

Panizo

y Tárate

431

Porfirio Valladares y Bernardo
Lavado testigos actuarios, en la causa
Criminal seguida de oficio, ~~Contra~~ Su
Excepcional Pequena, por Homicidio de Eu-
frasio Leon.

Certifican: que desde fo-
ja una, a fojas seis vuelta, fojas siete, fo-
jas veinte vuelta, fojas veintiuna y veintidós,
fojas ochenta y tres vuelta y ochenta y seis
fojas noventa y nueve y fojas ciento dos
del expediente de la materia, existen los
actuados, cuyo tenor literal son como sigue:

Dominica
del Jueves
Gobernador
del pueblo
de Yanor

R. S. - Señor Gobernador del pueblo de Yanor a
Catorce de Julio de mil ochocientos noventa y cinco
Soy su Juez de paz de este pueblo - A los cuatro de
la mañana del dia de hoy ha denunciado ante
este despacho Dona Santos Simíel Leon de
que a su esposo Eufacio Leon le han maltratado
y herido gravemente Lodosico Requesa en la no-
che del dia de ayer en este pueblo y siendo posibi-
lidad este hecho de maltratos encontrandose el
agredido en mal estado se procedido a capturar
por precaucion al presunto agresor Requesa que ha
confesado su delito contra el que se servirá Udo.
de organizar el Correspondiente Sumario
en uso de ese atribucion - Le Comunico a
Ud para los fines consiguiente, sirviendole
acusarme al Correspondiente reibo - Dijo que
a M. Juan B. Jesus - Jefe de paz - Ya
más Julio catorce de mil ochocientos no-

venta y cinco - Por recibido á los diez de la ma-
ñana al dia de la fecha, procedese á la
investigacion de los hechos á que el pre-
nte oficio se refiere, á cuyo efecto tomense las
declaraciones preventivas á la denunciante
que formalisara juradamente ta denuncia
afianzando las recientes del Juez y al Juzga-
dó quien reconoceran los peritos Don Jose-
qoso Salines y Don Agustin Bautista, pa-
rro el juramento de ley; recitase la ins-
tructiva al acusado y con citacion de am-
bos de la denunciante y del promotor fis-
cal, cargo que se confiere á Don Adolfo
Sadilla, y actuará el sumario recibiendo
las declaraciones de los testigos con la abedi-
cione de las citas que resulten en el numero ga-
barte á la Comprobacion del cuerpo del
delito y descubrimiento de su autor; y con
eluidas las diligencias, remitase lo ob-
ra al Señor Juez de primera Instan-
cia de la Provincia Junto con la persona
del acusado. Acto con testigo á falta de
Escritano de que certifico = Benito Trinidat
- Felipe Viñues testigo = De poseedor Sal-
inas testigo = Acto continuo y el juez de
paz le hace saber á Doña Santos Trinidad
de Leon el auto cabja de proveer que ande
y enterada no firmo por no saber leer
ni escribir y lo hizo por ella su negro don

Domingo Leon por la imposibilidad de
 su esposo conseguir de que certifico - Do-
 mingo Leon - Trinidad. - Inevitamente yo el
 Juez de paz me consulté á la cara del apa-
 riado Don Cipriacio Leon con el objeto de
 practicar la misma diligencia que con
 la denunciante y habiendole encontrado
 sin el uso de la palabra hasta privado
 de la razon á mi parecer siendo ocioso el
 parte oficial del Señor Gobernador Don
 Juan B. Jesus he tenido por conveniente
 proceder á las investigaciones haciendo
 que dicho Señor Señor Jesus ratifique en
 el tenor de dicho parte previo juzgamen-
 to de ley, y presentando su declaracion preva-
 lencia al mismo tiempo sobre la manera
 y forma como hizo las investigaciones de
 su parte, para seguir con este princi-
 Paticipacion piso hacia la verdad. Con consecuencia
 el Señor Gobernador comparecio en este juzgado y ante mí el Ju-
 ez de paz y testigo de la declaracion Don
 Juan B. Jesus, á quien recibí juramento que
 lo protesto en forma bajo del cual dijo Ulla
 marie como queda dicho, de treinta y
 un año de edades, natural y vecino de es-
 te pueblito, casado, agricultor y católico de re-
 ligion, y habiendole puesto de manifiesto
 el oficio de fulta de hoy en el que da parte

que Don Eufacio Leon está gravemente herido, y examinandolo de por si; que en el mismo oficio que pasó á este juzgado que la firma que se halla al pie y dice Juan B. Jesus, en suya puerta por el sacerdote pues me pasó dicho oficio median te la denuncia que ha hecho ante el Dona Santos Tríinidad de Leon en este pueblo á eso de las cuatro de la mañana poco mas ó menos del dia de hoy de que á su esposo Don Eufacio Leon hacía momentos había hecho llegar á su casa Ludovico Pleguera todo bonado en sangre que no podía hablar, ni dar razón del modo como había quedado malogrado, pero que Ludovico Pleguera lo había dicho que il lo había malogrado peleando por lo cual lo había llevado para hacerlo curar asistirle y se obligaba á abonarle sus perjuicios y gastos. Preguntado en que sentido tiene los primeros descubrimientos del delito que se investiga y todo lo concerniente en el donde á que hora y en presencia de quién oyeron, disp. que tan luego como fué avisado de tal delito por la antedicha Señora Tríinidad de Leon se dirigió á ver al agraciado en cuya casa encontró á Ludovico Pleguera, quien le disp voluntaria y libremente

que había tenido la desgracia de haber peleado con Don Eupasio Leon, y como concedor de su delito, despues que se le disipó el mareo reflexionado de por si había llevado a su casa de la intemperie en qua estaba en el lugar donde habian peleado, en estas circunstancias á solicitud de la esposa del paciente, con ella y con Ludovico Reguera, se dirigió el declarante al lugar de la pelea, con el fin de buscar y recoger el poncho, la faja y el llanque de Eupasio Leon, habiendolas encontrado y recogido asi como de haber visto derriente y mas positas de sangre regresaron a la casa del paciente donde el exponente le hizo ver a Reguera lo mal que tralia hecho con su propijsio a lo que le contestó delante de Don Mamn el Criollo, Don Julian Hipólito y otros que en verdad era su delito que por desgracia le habia dado de piedradas á Leon por defenderte á Don Pedro Corpuz que embarazando su trancito lo temia agarrado de la rienda de su bestia; pero que estaba listo para mandarle curar, asistirle y abonarle sus atraes, no obstante mando á la Cacería - Preguntado: que relaciones tiene con Ludovico Reguera y Eupasio Leon, dijo: que ambos son sus parientes carnales mas nunca han tenido dirigudos - Preguntado si se le ha presentado alguna persona como testigo provincial de la pelea ó ha oido decir algo á alguien sobre el particular, dijo que no aunque trató de

hacer las declaraciones preguntando a los
vecinos entre otros a Don Margaro Salí-
nas. Que todo lo dicho y declarado es la
verdad en que se afirmó y ratificó leida
que le ofré esta declaración de principio
y fin firmando para constancia con mi
yo y testigos de actuación de que certifico
Blenito Trinidad - Juan B. Jesus - Ben-
icio Mamomo - Hilario Juan de Dios -

Citacion a Don
Juan B. Jesus
Trinidad Jefe
nacido

Ymediatamente yo el Juez de paz cite pa-
ra el sumario a Don Juan B. Jesus, quien
firmó conmigo de que certifico - En seguida
y en la misma fecha de la diligencia que

Diligencia
de Dona Santos
Trinidad
du Leon

Declaracion
de Dona Santos
Trinidad de Leon
que lo ofreto en la forma y título estableci-
do por la ley, en virtud del cual dij Ma-
rquez como queda dicho de veinti nue-
ve años de edad poco mas ó menos, re-
sindaria de este pueblo casada de oficio
la meca y Católica de religion y afición
desir verdad en lo que supiere, asocio y
afirmo, que habiendo salido su esposo Don
Eupacio Leon de su casa de este pueblo sa-
no y bueno con dirección al Término de
Bernador de este pueblo como Inspector
de él á eso de las siete de la noche poco
mas ó menos del dia Sabado trece del
mes en curso no regresó durante la no-

che sino que le fué presentado por Ludovico
 Pugnaire en la madrugada del siguiente dia
 Domingo que lo había llevado cargado diciendo
 le á la declarante que lo había encontrado tirado
 en la inmediacion del opusculo vieniente de
 su chacra y sintiendo por el roquido que osta-
 ba allí lo había llevado, entonces la exponente
 agarró á su esposo, lo sacudió y como notó que
 estaba sin poder hablar bañado en sangre con
 los ojos admirablemente hinchados y denegri-
 dos sorprendida dio gritos, entonces Ludovico
 Pugnaire la dijo: que no sentía la verdad era
 que él lo había malogrado peleando que el he-
 cho que no podía hablar era á consecuencia del
 yelo por que había estado tirado en el lugar donde
 lo dejó caido hasta que en regresando de su chacra
 lo había encontrado y traído para hacerlo curar
 asistirle y arreglar sobre sus atrozos, en estas cir-
 cunstancias la exponente se dirigió al Teniente
 Gobernador y denunció el hecho desgraciado y to-
 do lo que intentaba en su conocimiento hasta el mo-
 mento de la denuncia. El Teniente Goberna-
 dor Don Juan B. Jesus se dirigió inmedia-
 tamente a la casa del agraviado, donde lo encontró
 a Ludovico Pugnaire delante de su víctima el cu-
 al no pudiendo el agraviado darle razon ó ha-
 blar hizo las mismas declaraciones, y luego se con-
 stituyó el Teniente Gobernador señor Jesus á ine-
 tancias de la exponente al citio de la opulenta Junta
 mente con Ludovico Pugnaire en busca del pon-
 cho, la faja y la chanyaleta (Mangue) del agra-
 viado

viado y encontraron sangre derramada en
el suelo en las piedras y posas de sangre
en el lugar donde había estado tirado
dicho agraviado segun le indicó el mis-
mo Ludovico Pleguera y este mismo
sacó el pendón debajo de un monte, la faja
y el llanque estabieron tirados una a cien
ta distancia de otro despues de lo cual vol-
viendo a la casa del paciente insistió en
su declaración anterior Ludovico Plegue-
ra de haberle maltratado a Eufacio Leon
y en sus mismos apreciamientos de curaci-
on asistencia y abono en presencia de
Don Manuel Criopir, Don Julian Lips-
lito y otros que no recordaba la declarante
quienes fueron por la sorpresa en que se
encontraba concretándose en proporci-
nar remedios y valiéndose de una cu-
riosa para curarlo, y dicha curiosa
es Dona Concepcion Leon de Bautista.
Preguntada que personas le han referido
de la pelea que tuvo su esposo con Lu-
dovico Pleguera despues de las investiga-
ciones que tiene expuestas dijo: que tam-
bién ha llegado a su noticia de que Don
Margar Salinas salía despues de Don
Pedro Corpas, esto le dijo a la esposa
de su cuñado Don Faustino Leon - Pe-
guntado que relaciones tiene con Ludovico
Pleguera o si le comprenden los que
nacen de la ley, dijo: Que es parente

carnal de su esposo Eufacio Leon y nunca
 han tenido ni riva ni enemista. Que lo di-
 cho y declarado es la verda d en que se afirma
 y ratifico a, asi como en la denuncia verbal
 que hizo ante el Teniente Gobernador, leida
 que le fue esta declaracion de principio a fin
 agregando que dicho Teniente Gobernador
 mando a Reguera a la Carcel diciendole
 que no habia necesidad punto que sin ocul-
 tar su delito se comprometia a mandar
 le curar al paciente, q en caso de peligrar,
 siendo su disgracia aboratoria que fuese
 en esto tambien se opinio y ratifico, no fir-
 mando por no saber leer ni escritir rogo a
 su Señor Don Domingo Leon que firmo
 conmigo y testigo de la actuacion = Benito
 Trinidad - Domingo Leon - Hilario Juan
 Gutierrez de Diaz - Ascencio Marron - ~~Nota continuo~~
 al Promo q el Juez de por este para el Sumario al Pro-
 tot Fiscal motor fiscal Don Adolfo Sadilla, quien firmo
 conmigo de que certifico - Sadilla - Trinidad -
 Muestra En el pueblo de Yamor a los quince dias del
 dia de mes de Julio de mil ochocientos noventa y cinco;
 Yo el juez inmediatamente de practicar la deli-
 gencia que antecede, me Constitui con los testi-
 gos de actuacion que suscriben en la Carcel pu-
 blica de este mismo pueblo, e hice comparecer a
 un hombre detenido en ella, a quien amoneste
 para que difera la verda d, y habiendo prometido
 hacerlo ai, le pregunte su nombre y apellido,
 edad, patria, vecindad y residencia, estadio

aficio y religion y dijo llamame Ludovico Re
quena de treinta años de edad poco má
ó menos, natural, vecino y residente de este
pueblo, casado, agricultor y Católico de re
ligion. — Preguntado si conoce el spondón
la faja y la chanalista (Mangue) qui se le
pone á la vista, ó si sabe á quien pertenece,
dijo: que son de Don Eufacio Leon de su
uso diario, los mismos que en union del
Teniente Gobernador Don Juan Jesus recue
reron el dia de ayer del lugar donde dejó á Eu
facio Leon, despues de pelear con él el dia
de antier en su noche. — Preguntado si al
guna vez ha sido preso ó encarcelado ó por
que Causa dijo: que en su vida nunca ni
famas por ninguna Causa. — Preguntado
si sabe la Causa de su detención; quien lo
tomó, en donde que dia y a que hora
y en que Circunstancias, dijo: Que muy
bien sabia la Causa de su detención y
era por haber peleado con Don Eufacio Le
on, habiendole mandado poner el Teniente
Gobernador Don Juan B. Jesus el dia
de ayer á eso de las siete de la mañana
poco mas ó menos de la Casa del mismo
agraviado Don Eufacio Leon en circunstan
cias de que le proponía arreglos conferando
su delincuencia y apaciendo mandarle cu
rar, asistirle y pagarle sus atrasos. — Preg
untado que si sabe que se haya cometido d
elito de maltrato en la persona de Don

Eupracio Leon y si presume quienes sean el autor
y complices, dijo: que nadie en vida le había mal
tratado á Don Eupracio Leon, qui no tenía la conci-
encia de comprometerle á ningun invento, si no
que el declarante tuvo la casualidad de encontrarse
con dicho Don Eupracio Leon, momentos despues de
separarse de tomar entre ambos un armonia de
costumbre qui tenian una copa de licor en sier-
cuentas de que lo tenia afimido á Don Pedro
Corpus hombre enfermiso embarasandole su tran-
rito de su casa d'este pueblo á su manada de
Oryas á eso de las ocho de la noche poco mas ó me-
nos del dia Sabado trece del mes en curso que
riendo llevarlo de la rienda de su bestia á la Gobern-
acia Gobernacion, intervino el declarante á la defen-
sa de dicho Señor Corpus, haciendole saltar la
bestia ó la rienda, se molero dicho Leon y como
por via de juago se agarraron entre los dos, se re-
tiro Don Pedro Corpus, y rompiendole el saco
y la camisa al declarante le dio de puñadas
con las que dio á todo golpe contra la piedra
y luego le dio una pedrada por la cual no se le
vanto Leon, retirandose inmediatamente el
el declarante, y cuando regreso el dia si-
quiente á eso de las cuatro de la mañana
poco mas ó menos con el fin de pedirle
satisfaccion le encontro roncando en
el mismo lugar suburbio del pueblo por
lo qual perdió y confuso de haberlo dejado
en ese estado á su familia qui la queria
santo lo llevó cargado á su casa y lo pre-

sento á su esposa Doña Santa Trinidad
sin ocultar su delito puesto que no lo ha
bia hecho intencionadamente antecedi-
do de algún odio ó rencor sino aviva-
do por el licor y ahora que viene mal
estado á su agredido se desespera por ha-
cerle curar y sanarlo sin procura-
r su fuga y no fugará entregando se vo-
luntariamente á enalquier tormento
que le dispares las autoridades) - No con-
formándose Doña Santa Trinidad de
León con el apercimiento que le hizo
de hacerle curar, asistirle con toda su
familia y abonarle sus atrasos le de-
nunció ante el Jefe del Gobernador,
ante el cual también hizo los mismos
aprecimientos - Preguntado que relacio-
nes tiene con Engracio León si ha te-
nido con él riña ó enemistad, dijo
que es su pariente carnal y nunca ha
tenido riña ni enemistad sino esta
vez - Preguntado en compañía de que
personas estuvo cuando pidió con
Engracio León, dijo: que estuvieron
los dos más cuando se retiró Don
Pedro Corpas y no sabía si les sentí-
rían los vecinos, habiendo estado
momentos antes así mismo los
dos, es decir, el declarante y el pasi-
ente en la casa de Don Matías Ga-
vino tomando unas dos patradas

de con que se brindaron en amistad y complacencia
 que se demostraban de un modo reciproco. En su
 te estado manda suspender esta declaracion
 instruccion para continuarsla cuando conven
 ga y leida que le fue al declarante se ratifico
 en su contenido, firmando conmigo y los testi
 gos de la actuacion de que certifico Benito
 Frinidad - Ludovico Stegurra - Hilario Juan
 Gitanon de Dios - Ascensio Mamomo - Acto continuo
 del reo Yo el juez de paz cite para el sumario al pre
 sunto de suento reo Ludovico Stegurra - Stegurra - Frini
 dad - Capataz de Manti ocho de Agosto de mil
 quinientos ochocientos noventa y cinco - Hechos y virtus
 contra el de conformidad con lo dictaminado por el Pro
 motor Fiscal; y teniendo en consideracion que
 el Cuerpo del delito està debidamente compue
 bado con los reconocimientos que obran a fojas
 ocho, once, diez y seis y diez y diez: Que la
 culpabilidad del acusado Ludovico Stegurra
 està acreditado con las declaraciones de los tes
 tigos que figuran en este sumario y la del
 mismo reo. Por estos fundamentos: librese
 mandamiento de prisión en forma contra di
 cho reo Stegurra, y encárcandole en la Cá
 cel reencarguase su custodia al Goberna
 dor encargado de la custodia de los presos
 por falta de Alcaide, y recitale en Confesión
 oficie al Venerable Cura Farroel de la Doc
 trina de Capaay para que remita a dis

Copia de
claracion de
Reguera

porcion de este yunqueado copia de la par-
tida de defuncion de Eufacio Leon-
Barroto = Tomas Romero = A las una
de la tarde del dia de la fecha del an-
to anterior, hice saber sus tenor a Lu-
dovico Reguera, enteado firmo dia fe
Ludovico Reguera = Romero = Ense-
guida hice saber al Promotor fiscal el
tenor del auto que preuve, enteado
firmo dia fe = C. Barroto = Romero
En la villa de Capatambo á cinco de Se-
ptiembre de mil ochocientos noventa y
cinco, comparecio Ludovico Reguera,
á quien el Señor Juez le amonito, para
que diera la verdad de lo que supiere
y pidiere preguntado. Despues de leido
por mi el actuario todo el sumario
fue preguntado por su Señoría si se
afirma y ratifica en su declaracion ine-
structiva que obrade fijas seis á siete
días que dicha declaracion està suplantada
pones m es conforme la presentó ante el Ju-
zg de paz instructor del sumario, siendo
el hecho real y verdadero el siguiente:
el dia trece de julio ultimo en la tarde
estubo tamando Copas de Ron con Eufa-
cio Leon su sobrino en la mejor armonia
de costume en la casa de Manacio Gari-
no. Leon se separó primero y comiendo

otoño de la noche al retirarse maravado y dirigiéndose a su chaesa encontró a Leon en los suburbios del pueblo de Tamor impidiendo le el viaje a Puerto Corpus, tomándole la Yerba en que estaba montado de la sienda.

X El declarante los separó, continuó su marcha hasta su chaesa, donde pernoctó, y al regresar a su casa habitación en el pueblo en contra cosa a las cuatro de la mañana del siguiente día tirado a Leon en el mismo sitio donde lo dejó el dia anterior; se aproximó, lo llamó y notó que estaba exánime, por lo que comovido lo cargo, lo llevó a su casa y le entregó a su esposa, sin haber dicho a esta ni a nadie que era autor de los maltratos de Leon, ni haber informado a nadie, pues ignora quien sea ~~el~~ autor de dichos maltratos. Hechosele cargo de ser el autor de los maltratos que causaron la muerte de Enfrasio Leon, dijo: que es inocente y no tiene la menor participación en dicho delito, pues Leon era su sobrino y persona de su afición. Recorrió verificado por que persiste en negar su delincuencia, estando convicto y confeso, pues así resulta de su instructiva y de las declaraciones de los testigos que figuran en este sumario dice: que el sumario está organizado por el primo hermano del fallecido Leon, que es el Juez de espas Benito Trinidad, quien per-

so y acomodo las declaraciones del expo-
nente y testigos á su beneplácito, des-
figurando los hechos reales. En este
estado se suspendió la presente confes-
ión para continuarla cuando conve-
gga, en cuyo tenor quise le leyó de prin-
cipio á fin, se afirmó y ratificó el es-
pontáneamente, firmamento, para constancia
frente con su señoría, por antepomí de
que day fe = Barroto = Ludovico Pe-
quena = Tomás Romero = Capatambu
el diez de Setiembre de mil ochocientos
noventa y cinco = Habiendo prestado su
Confesión el reo Ludovico Pequena
Traslado al Promotor Fiscal para
que en el término de ley formalice la
Aclaración = Una rubrica = Romero

A las cuatro de la tarde del dia de la
fecha del anterior decreto, hice saber
al tenor al Promotor Fiscal Don Estevan
van Gommans Barroto, enterado firmó
day fe = E. G. Barroto = Romero =

En la causa criminal seguida de oficio
contra Ludovico Pequena por homici-
dio de Eustacio Leon, acusador el Pro-
mutor Fiscal Don Estevan G. Barroto,
defensor del reo Don Adolfo Gallardo =

Altos y ristas y teniendo en consi-
deracion, primera: Que instaurada
esta Causa de oficio á merito de la de

Sentencia

nuncia contenida en el oficio de foja una del Senciente Gobernador del pueblo de Gamor contra Ludovico Pleguera por el homicidio de Enfrasio Leon, hecho que tuvo lugar el trece de julio del año de mil ochocientos noventa y cinco en las gateras del pueblo de Gamor de siete a ocho de la noche del citado dia, se han practicado todas las diligencias que forman este proceso: - Segundo: Que el cuerpo del delito se encuentra debidamente comprobado, tanto por la diligencia de reconocimiento del agraviado durante su existencia como tambien por la hecha despus de su muerte, como lo persuadon las diligencias de fojas ocho vuelta y fojas once hechas por los empiricos Don Saragosa Salinas y Don Agustin Bandista; y tambien por la fe de muerte de fojas veinti tres. - Tercero: Que la responsabilidad y delincuencia de Pleguera se encuentra plenamente probada, no solo por su instructiva de fojas seis, en que confesara palavaramente el delito que se le imputa, sino tambien por las exposiciones de los testigos particulares que oyeron y presenciaron la confesion franca y esplicativa del enjuiciado como lo testifican el Senciente Gobernador Don Juan B. Jesus, Dona Santos Trinidad viuda de Leon, Don Pedro Corpus, Don Manuel Crispin, Don Julian Hipolito, Don Faustino Leon, cuyas exposiciones se registran a fojas dos, fojas cuatro, fojas doce vuelta, fojas trece vuelta y fojas diez y

siete. Cuarto que no existen en esta casa testigos presenciales del hecho imputado a Brequena, por que si se realizó de noche y en las gateras de un pueblito solitario como es el de Yamar, enyos habitantes como es notorio y público residen en dichas charcas dejando el pueblo abandonadas y á cargo de unor ancianos denominados capacots; pero existe la prueba material que consiste en el mismo cuerpo del delito, pues el finado Leon fué maltratado con crueldad, como lo manifiesta la simple lectura de los reconocimientos de su persona y sus maltratos fueron de necesidad mortal; por su claración instrucción, por la sangre encontrada en el cílio de la rina ó lugar de la pleura, por el sponchito, faja y fanque dejados por el finado en el lugar indicado reconociéndose todos estos objetos por el procesado, como pertenecientes á su víctima, y en los pagos hechos por Brequena, de los gastos de funerales del finado Leon como lo formula el certificado del Juez de paz instructor del sumario oriental a fojar dier y ocho - Quinto: Que habiendo oido litigio mandamiento de prisión en forma contra Brequena y recibido su confesión en la que ha pretendido negar y disvirtuar su instrucción

siva y todas las diligencias del sumario,
aqueellas aservaciones no merecen ser to-
madas en consideracion por que carecen de
todo fundamento, para desvirtuar ó invali-
dar, el sumario, y en particular su instructiva
que es en un todo conforme con la diligencia de
reconocimiento del cuerpo del delito. Sexto:
que formulada la acusacion contra el reo Pre-
guera y hecha su defensa por Don Adolfo Ba-
llenteros, se recibió la causa á prueba por el ter-
mino de seis dias comunes y con todos los cargos
como lo persuade el auto de fojas Treinta y
tres vuelta. Septimo: Que dentro del termino
probatorio ni el defensor Ballenteros ni el
Promotor Fiscal han producido por su
parte ninguna prueba, faltando de esta ma-
nera á los deberes que la ley les impone. Oc-
tavo: Que habiendose expedido sentencia
contra Ludovico Pleguera como consta en la
que se registra de fojas treinta y cinco á fojas
treinta y siete condonandole á la pena de pe-
nitenciaria de once años tres meses y ca-
torce dias, con mas los accesorios de ley, y
consultada que fué al Superior Tribunal,
fu declarada insubstante, como lo persuade
el auto Superior de fojas cuarenta y una,
respondiendose la causa al sortido de fine-
ba con prevención de que se ratifiquen ante
este Juzgado todos los testigos del suma-
rio y las demás diligencias indispensa-
bles en parte de prueba, y entre estas el

reconocimiento del lugar donde fué recopiado Eufracio Leon en estado de gravedad por Pequena — Noveno: Que elevado los dichos á primera Instancia, se expedio auto de veinte de Agosto corriente á las pas cuarenta y tres, por el que se dispuso cumpliendo con la ejecutoria del Superior Tribunal que los testigos del sumario se presentasen a ratificarse en sus declaraciones; y se reconociesen el lugar ó citio donde fué recopiado Eufracio Leon gravemente maltratado por su agresor, y se librase despacho al juez de paz de Yamo para que hiciere reconocer por medio de peritos el citio donde fuere capido el moribundo Eufracio Leon — El Címo: Que el Juez de paz comisionado de Yamo despues de practicar varias diligencias previas para desenvolverse bien en cometido y de nombrar los peritos que debían examinar el lugar de la catástrofe se constituyó junto con los peritos que fueron Don Jerónimo Corpus y Don Lino Salinas, y examinaron e inspeccionaron los citios ó lugares, donde hubo lugar el choque entre Gudovis Pequena y el finado Eufracio Leon, y no encontraron rastros ni vestigios ni sangre esparcida en ese lugar por el transcurso del tiempo; siendo este examen bruto y funesto en el caso de una caída y no es extraño que en dicho lugar haya resultado mortalmente herido y maltratado el citado Leon como todos consta de

la diligencia que obra a favor cincuenta y uno.
Undecimo: Que por haberse desentendido
entre el Señor Subprefecto cesante Don José H.
Peres con el Gobernador cesante de Capaeay
en hacer comparecer a los testigos del sumar-
rio, como lo acreditan los provisores de
fifas cincuenta y tres a fojas cincuenta
y ocho; se dispuso para no demorar por
mas tiempo la conclusión de esta causa, que
se remitiera como en efecto se remitió, este es-
pediente al Juez de paz de Capaeay Don Teofi-
lo Diaz despues de haberse tomado todas
las precauciones necesarias para evitar
su extravio.— Duodécimo: Que el citado
Juez despues recibió las constipaciones de los
testigos del sumario igualmente que la de los
peritos e imprimios que reconocieron el cada-
ver de Eufacio Leon; pero de tal manera que
con esas declaraciones se anulaba todo el su-
mario quedando comprometida y burlada
la vindicta pública, con la impunidad que
dicho funcionario ha tratado de alcanzar
en favor del reo; por cuyo motivo se empi-
dió el auto de fojas sesenta y siete disponien-
do ante este juzgado la comparecencia
de los testigos Don Pedro Coqueus, Don Marga-
ro Salinas, Don Julian Hipólito, Dona Con-
cepcion Leon de Bautista, Dona Santos
Trinidad de Leon y delos imprimios Don
Saragosa Salinas y Don Agustin Bau-

Acusta, para determinar si estos testigos han
perjurado ó habían sido alteradas sus declaraciones
por el citado Juez de paz comisionado.

Décimo Tercio: Que habiendo recibido
las declaraciones de los testigos, perito inspección
que se llevan relacionados como consta de
sus alegaciones, que existen de fojas setenta
y dos, á fojas ochenta y tres se ha probado
por el testimonio de estos testigos y inspec-
ciones, que el Juez de paz corriente de Cayacay que
se lleva indicado ha cometido el delito de
suplantación y falsoedad de dichas declaracio-
nes, haciéndose responsable criminalmente
de esas gravísimas faltas, pues dicha testigo y
inspector al ratificarse, se han afirmado
en las declaraciones del sumario recien-
cidas, por ciertas y verdaderas en todas
sus partes quedando dicho sumario en to-
do su valor y fuerza. Por estos funda-
mentos. Fallo; por el que debo condenar y

Fallo

condenar al reo convicto y complice Ludovico
Péquena, á la pena de Penitenciaría inter-
na grado término máximo ó sean doce a-
ños de dicha pena con mas lo que accesiabilidad
de que se ocupa el artículo treinta y cinco del
Código Penal y con descuento del tiempo que
ya permanecido en esta Cárcel, que es el de
dos años nueve meses seis días contados
desde el Díes de Septiembre del año de mil o
cientos noventa y uno hasta el día uno
de Junio del presente año, de suerte que solo quie-
dan nueve años dos meses veinti cuatro dí-
as que debe sufrir dicha pena de Penitenciaría

ria el citado Requena. Saquense por los ac-
 tuarios copia certificada de todas las sieras que
 sean necesarias para seguir el respectivo juicio cri-
 minal contra el fuerte par de Capacay. Don
 Leopoldo Díaz. Y por esta mi sentencia defini-
 tivamente juzgando en primera Instancia,
 la que se consultará al Superior Tribunal, sin
 fuese apelada oportunamente: así lo pronuncio
 ordeno y mando. Cajatambo Junio once de
 mil ochocientos noventa y ocho = Tomar-
 do Barreto = Dio y pronuncio la sentencia
 que precede el Señor fuerte primera Ju-
 ranza que la sacaré, siendo la dor de la tarde
 del dia de su fecha, haciendo audiencia publi-
 ca en la sala de su despacho, como lo tiene por
 uso y costumbre, y por ante los testigos Don
 Francisco P. Llamo y don Silvano Requejo =
 Porfirio Valladolid - Bernardo Lavado. = Huanc-
 urta de Agosto diez y siete de mil ochocientos noven-
 ta y ocho = Vistos, de conformidad con lo de-
 terminado por el Señor Fiscal: Conformaron
 la sentencia de pagar setenta y tres vueltas su
 fecha once de junio ultimo, por la que se
 condena a Ludovico Requena a la pena de
 penitenciaria en tercer grado termino maxi-
 mo, o sean doce años de dicha pena, que
 empezaran a contarse desde el veintiocho de

Agosto de mil ochocientos noventa y cinco
en que se libró mandamiento de prisión a
fijar veinte vuelta con las acusaciones del Ar-
tículo treinta y cinco de Código Penal, y con
lo demás que dicha sentencia contiene y los
devolvieron = Maquina = Piñeros, Santaga
Anto de den Olivares = La Madrid = El infractor
vista de la Exma Corte Suprema de Ju-
ticia. Certificas; Que en virtud del recurso
de nulidad interpuesto por Ludovico Reguera
en la causa que se le sigue por homicidio,
este Supremo Tribunal, ha resuelto lo que sigue:
Lima Octubre veinte de mil ochocientos noventa
y ocho = Víalos; con lo expuesto por el Señor Juez
y considerando: que de autos aparece comprobada
la circunstancia atenuante de la embriaguez
en que se encontraba el reo al cometer el delito;
declararon haber nulidad en la sentencia de
vista de fijas noventa y nueve en fecha diez
y siete de Agosto proximo pasado, y reforman-
dola revocaron la de primera Instancia de
fijas ochenta y tres vuelta, en fecha once de
Junio ultimo, impusieron a Ludovico Reguera
la pena de penitenciaría en tercer
grado, término medio o sean once años con
las acusaciones de ley, debiendo contarse el te-
mino de lo principal, desde el veintiocho
de Agosto de mil ochocientos noventa y
cincos, en que se libró mandamiento de

posión, y los devolverían = Sanchez = Guzman = Vilos = Elmore = Jimenes = Se publica conforme a la ley = Luis Dulnochí = Es copia de su original que corre a folios dos mil setenta del cuaderno N° Cuatro cientos setenta, que queda archivado en esta Secretaría = Lima Octubre veintiuno de mil ochocientos noventa y ocho. -

Es copia fija de su original que concertamos y corre folios según ley y al que no remitimos en caso necesario. Bajatanto Febrero veintidos de mil ochocientos noventa y nueve.

*P. V. B.
Barreto* *Porfirio Valladares*
Bernardo Latorde